

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2021-00086**  
**PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD**  
**DEMANDANTE: FREDDY CELIS GARCIA**  
**DEMANDADOS: CRISTOBAL GIL BUITRAGO y MARLEN GONZALEZ HIGUERA**

Se toma nota que la parte actora oportunamente describió el traslado de las excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 25/10/2023 (ítem 100).

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

**ABRESE A PRUEBAS** el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (014), su reforma (ítem 093) y al descorrer el traslado de las excepciones (ítem 100), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a DARIO S. PUENTES PENAGOS, JUAN MANUEL BELLO RODRIGUEZ, JORGE ELIECER MURCIA CELIS y WILLIAM ABADÍA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte actora, por medio de su apoderado.

## **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda y la reforma (ítems 090 y 098) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

### **3.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a SANDRA GONZALEZ HIGUERA, JHON WILLIAM VILLAMARIN LONDOÑO, ANGEL CRISTIAN ROLDAN BUITRAGO, MARCO AURELIO AMAYA ORDOÑEZ, JUAN MANUEL PIRA UMBARILA y LUIS ANEIDER LOZANO GOMEZ.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

### **4.- OFICIOS:**

Se **NIEGA** oficiar a la sociedad DE CASTRO INGENIERIA SAS y a DAIRO PUENTES PENAGOS como se solicita en el ítem 090 y 098, por cuanto de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"** y esto último no se probó.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m del día 04 del mes de octubre del año 2024, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

**ENLACE ACCESO AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/20882578>

**Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.**

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f203dea6fcd406c083c79f1bef6a39d53720e7b6f78a1419f6023dde1fa4da02**

Documento generado en 04/03/2024 09:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**